



ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA
RELACIONADA A LA REANUDACION DE SERVICIOS
SELECTOS DURANTE UNA EMERGENCIA DE SALUD
PÚBLICA
(20-005)

**ORDEN RESPECTO A LA REANUDACION AMPLIADA DE
SERVICIOS**

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar el ejercicio de poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el 7 de abril, 2020 el Juez Cortez en el desempeño de su autoridad emitió una Segunda Orden De Emergencia Enmendada (20-003) Que Constituye Medidas Posteriores Debido A Una Emergencia De Salud Pública Relacionada a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y que el 23 de abril, 2020, el Juez Cortez emitió una Tercera Orden De Emergencia Enmendada Relacionada a La Reanudación De Servicios Selectos Durante Una Emergencia De Salud Pública (20-004), para la protección general de la salud, seguridad, y bienestar del público por medio de la desaceleración de la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO, que el 27 de abril, 2020, el Gobernador Abbott emitió una Orden Ejecutiva GA-18 relacionada a la reanudación ampliada de servicios, como parte de un plan estratégico y seguro para Abrir Texas en respuesta al desastre del COVID-19; y

CONSIDERANDO, que el Estado de Texas y el Condado de Hidalgo deben proteger vidas

mientras que restauran los medios de vida, ambos objetivos pueden ser logrados con la asesoría pericial de los líderes en los campos médicos y comerciales; y,

CONSIDERANDO, que la continua evaluación de las circunstancias que tienen que ver con la propagación de moderada a importante del virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control de Enfermedades y del Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal justifican que la Orden sea enmendada; y,

CONSIDERANDO, que el Juez del Condado ha decidido que es necesario que se tomen medidas extraordinarias de emergencia para continuar con la mitigación de la emergencia de salud, facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo, y reanudar los aspectos comerciales e industriales antes mencionados del Condado de Hidalgo;

CONSIDERANDO, que las Ordenes emitidas el 7 y el 23 de abril, 2020 por el Juez de Condado Richard F. Cortez se vencen a las 11:59 p.m. del 30 de abril, 2020.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRE, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez por medio la presente emite esta CUARTA ORDEN ENMENDADA de la siguiente manera:

CON ENTRADA EN VIGOR A LAS 12:01 A.M. EL 1 DE MAYO, 2020.

Las cláusulas de la SEGUNDA Y TERCERA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA DEL JUEZ CORTEZ emitidas el 7 de abril, 2020 (20-003) y el 23 de abril, 2020 (20-004), SE VENCERÁN con la excepción de lo modificado en este documento.

MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACION DE INSTALACIONES:

Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas se resguarden en sus casas, a menos que obtengan o provean servicios esenciales o reanudados de la manera definida en este documento. Todo mundo reducirá las reuniones sociales, minimizará el contacto en persona con aquellas que no pertenezcan a la misma casa. Las personas deberán llevar a cabo sus actividades personales en cumplimiento con las directrices recomendadas incluyendo el mantener la distancia física de seis pies; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.

Todas las reuniones públicas o privadas de diez (10) o más personas que tomen lugar afuera de una casa o unidad de vivienda están prohibidas, con la excepción de lo que específicamente queda exento de conformidad con la Orden Ejecutiva EO-GA-18. Ninguna parte de esta Orden prohíbe la reunión de los miembros de una misma casa o unidad de vivienda.

Se insta y recomienda fuertemente que todas las personas mayores de tres (3) años deberían usar algo para taparse la boca y la nariz, tal como máscaras caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos, cuando obtengan o provean servicios esenciales o reanudados, al entrar a cualquier edificio abierto al público en general para servicios esenciales o reanudados; cuando estén en estacionamientos; cuando utilicen transporte público, taxis, o servicios de transporte; cuando estén poniendo gasolina; cuando provean servicios para llevar, de entrega en la acera, o servicios de ventanilla.

Esta recomendación no aplicará a las personas que estén: participando en actividades físicas permisibles al aire libre (a menos que estén dentro de los seis pies de otra persona); a las personas que manejen o viajen en vehículos personales durante actividades esenciales o reanudadas; a las personas que estén solas en un cuarto u oficina aparte; a las personas que se encuentren o estén adentro de sus propias residencias, incluyendo a los miembros de la casa; a las personas con condiciones de salud que al cubrirse la nariz y la boca esto podría representar un riesgo mayor a su salud y seguridad; a las personas que no se estén cubriendo por razones de consumo.

Con la excepción del Sendero Para Caminatas y Bicicletas (Hike & Bike Trail) del Precinto #2 del Condado de Hidalgo, los parques que son propiedad del Condado permanecerán cerrados por el período de la duración de esta orden.

SERVICIOS ESENCIALES:

Para los propósitos de esta Orden los “Servicios Esenciales” consistirán en los sectores y trabajadores de la infraestructura crítica, y en las funciones identificadas por la *Guía Respecto a la Fuerza Laboral de la Infraestructura Crítica Esencial: Que Asegura la Resistencia Comunitaria y Nacional En Respuesta al COVID-19*, Versión 3.0 (17 de abril, 2020) o cualquier versión posterior, del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos - Agencia Nacional de Ciberseguridad e Infraestructura. Las solicitudes para las complementaciones a los “Servicios Esenciales” deben ser dirigidas a la “Texas Division of Emergency Management” (TDEM por sus siglas en inglés) al EssentialServices@tdem.texas.gov (La División de Texas Para la Administración de Emergencias), o visitando la página de Internet www.tdem.texas.gov/essentialservices.

Para los propósitos de esta Orden los “Servicios Esenciales” incluirán a los servicios religiosos que se lleven a cabo en iglesias, congregaciones, y centros de adoración. Se insta y recomienda fuertemente que los servicios religiosos y de adoración sean proporcionados a distancia por vídeo o teleconferencia. Los servicios que no se lleven a cabo a distancia deberán llevarse a cabo en cumplimiento con los mínimos protocolos de salud de acuerdo con las guías conjuntas que han sido emitidas y actualizadas por la Oficina del Procurador General de Texas y la Oficina del Gobernador de Texas .

Para los propósitos de esta Orden, las condiciones y limitaciones establecidas a continuación para los Servicios Reanudados, NO APLICARÁN a los Servicios Esenciales.

SERVICIOS REANUDADOS:

De acuerdo con la Orden Ejecutiva del gobernador Abbott GA-18, los “Servicios Reanudados” consistirán en los siguientes:

1. Los Servicios de Minoristas que puedan ser proporcionados por medios de los servicios para llevar, por medio de entrega por correo postal, o de entrega a

- domicilio.
2. Los Servicios de Minoristas en las Tiendas que operan a no más del veinticinco por ciento (25%) de la capacidad total oficial del establecimiento minorista.
 3. Los servicios de restaurante, para comer dentro del establecimiento, que operan a no más del veinticinco por ciento (25%) de la capacidad total oficial del restaurante; sin embargo considerando que:
 - a. Esto solamente aplica a los restaurantes que perciben menos del cincuenta y un por ciento (51%) de sus ingresos brutos a través de la venta de bebidas alcohólicas y/o que no están obligados a publicar el aviso del 51% como lo exige la Comisión de Bebidas Alcohólicas de Texas; y
 - b. Los servicios de valet están prohibidos con la excepción de los vehículos con anuncios o con placas para el estacionamiento de discapacitados.
 4. Los cines que operan a no más del veinticinco por ciento (25%) de la capacidad total oficial de cualquiera de las salas individuales para presentar cualquier proyección.
 5. Los centros comerciales que operan a no más del veinticinco por ciento (25%) de la capacidad total oficial del centro comercial; sin embargo, dentro del mismo centro comercial, las áreas de restaurantes, las áreas de juegos, y los exhibidores y espacios interactivos permanecerán cerrados.
 6. Los museos y las bibliotecas que operan a no más del veinticinco por ciento (25%) de la capacidad total oficial; sin embargo considerando que:
 - a. Los museos públicos locales y las bibliotecas públicas locales podrán operar solamente de la manera permitida por la autoridad administrativa local; y
 - b. Cualquiera de los módulos de los museos o bibliotecas con funciones interactivas, exhibiciones o áreas de juegos para niños permanecerán cerrados.
 7. Los servicios proporcionados por personas que trabajan solas en una oficina.
 8. Las operaciones de los campos de golf.
 9. Las operaciones de los gobiernos locales relacionadas a permisos, registros, y servicios de gestión de documentos, de la manera determinada por la autoridad administrativa.
 10. Los servicios adicionales de la manera en que puedan ser enumerados por cualquier orden o decreto futuro emitido por la Oficina del Gobernador.

Todos los Servicios Esenciales o actividades o Servicios Reanudados serán proporcionados y/u obtenidos en cumplimiento con los Estándares Mínimos de los Protocolos de Salud del Departamento de Servicios de Salud Estatal (DSHS por sus siglas en inglés) los cuales se pueden consultar en la página de internet en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx, y esta Orden; con las directrices del CDC; con el Distanciamiento Físico para los empleados y el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz; y trabajar desde la casa a distancia, si es fuese posible.

MEDIDAS DE SEGURIDAD LABORAL:

Todos los Servicios Esenciales y Servicios Reanudados que operen en áreas del Condado no incorporadas, incluyendo, de la manera definida más arriba, podrán adoptar las medidas de seguridad laboral y o los planes de reapertura que deberían de cumplir con los Estándares Mínimos de los Protocolos de Salud de la manera recomendada por el Departamento de Servicios de Salud Estatal (DSHS por sus siglas en inglés) consultando la página de internet en www.dshs.texas.gov/coronavirus/opentexas.aspx; cumplir con las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) y con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; y cubriéndose la boca y la nariz. Las medidas de seguridad laboral deben estar disponibles en el momento en que se soliciten.

Los Servicios Esenciales o Servicios de Reapertura pueden utilizar un plan de “Seguridad Laboral” existente o un plan de “Reapertura” que haya sido requerido por y/o presentado a una jurisdicción municipal para confirmar que se están tomando las medidas con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del Condado y evitar la continua propagación del COVID-19.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-19 del Gobernador Abbott todos los profesionales con licencias en el campo de la salud deberán estar limitados en sus prácticas por y deberán cumplir con las reglas de emergencia promulgadas por los estándares mínimos para la práctica de la seguridad de sus agencias estatales emisoras de licencias durante este período de desastre debido al COVID-19. www.tmb.state.tx.us/page/coronavirus#emergencyrules

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-19 del Gobernador Abbott todos los hospitales autorizados de conformidad con el Capítulo 241 del Código de Salud y Seguridad de Texas deben reservar por lo menos el quince por ciento (15%) de su capacidad para el tratamiento de los pacientes con COVID-19, tomando en cuenta el rango de la gravedad clínica de los pacientes con COVID-19, de la manera en que ha sido determinada por la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas. <https://hhs.texas.gov/services/health/coronavirus-covid-19>

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-18 del Gobernador Abbott, las escuelas deberán permanecer temporalmente cerradas para la asistencia de los alumnos a los salones de clases y no podrán reanudar sus actividades antes del final del año escolar 2019-2020. Los maestros y el personal de educación pública podrían regresar a las escuelas para llevar a cabo instrucciones a distancia por vídeo, o para realizar tareas administrativas, incluyendo la distribución de comida, distribución de materiales de instrucción, y otras operaciones administrativas, de la manera en que lo determine su órgano rector, y de conformidad con los términos exigidos por La Agencia de Educación de Texas. Las escuelas privadas e instituciones de educación superior deberían establecer términos similares para llevar a cabo las actividades escolares.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-18, la gente deberá evitar ir a los bares, gimnasios, piscinas pública, establecimientos de diversión interactiva tales como las

pistas de boliche, salones de juegos, salones de masajes, salones de tatuajes y de perforación corporal; salones de estilistas, de manicura y pedicura, peluquerías, esteticistas, y negocios relacionados con los cuidados personales. Sin embargo, la utilización del servicio de ventanilla, de entrega a domicilio, o para llevar, se permite e insta fuertemente para la obtención de comida durante la duración de esta Orden. Los empleados, consumidores y clientes frecuentes deberían seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades; cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies entre personas; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrirse la boca y la nariz.

De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-18, a las personas mayores de 65 años se les insta fuertemente a quedarse en casa tanto como les sea posible y que mantengan la distancia apropiada de cualquier miembro de la casa que haya estado fuera de la residencia en los catorce (14) días anteriores; la casa, la implementación de la distancia física, lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o usar desinfectante para las manos, cubrirse la boca y nariz. Las personas no deben visitar los geriátricos, centros con el apoyo estatal para la vida diaria, centros de vivienda con servicios de asistencia o centros de cuidados a largo plazo a menos que sea para proporcionar asistencia crítica de la manera determinada por la guía de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC por sus siglas en inglés). Los geriátricos, los centros con el apoyo estatal para la vida diaria, los centros de vivienda con servicios de asistencia y los centros de cuidados a largo plazo deberían seguir las prácticas y políticas de control de infecciones establecidas por el HHSC, incluyendo la minimización del movimiento del personal entre las instalaciones como fuese apropiado.

Esta Orden permanecerá en vigor hasta las **11:59 p.m. del 18 de mayo, 2020**, o hasta que sea rescindida, reemplazada, o enmendada de conformidad con la ley aplicable, el estatus del COVID-19 en el Condado de Hidalgo, Texas, y/o las recomendaciones de La Fuerza de Ataque para Abrir Texas del Gobernador. Esta Orden reemplaza a las Ordenes anteriores, y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Ordenes, esta es la Orden que regirá.

El Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la pagina de internet del Condado de Hidalgo. Además, se le insta fuertemente al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, a que coloque una copia de esta Orden en la locación y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que se la pida.

Esta Orden es un complemento a las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Como tal, si es que esta Orden del Condado llegase a ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, entonces, en ese caso, la Orden del Gobernador regirá, pero solo en la medida que esta orden no limite servicios esenciales o servicios reanudados, permita reuniones prohibidas por la Orden Ejecutiva GA-18, o expanda los servicios esenciales o los servicios reanudados de la manera establecida en la Orden Ejecutiva GA-18.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal

decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día 30 de abril, 2020

Richard F. Cortez, Juez del Condado de Hidalgo

DA FE:

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo